

Decreto 58/2003, de 29 de abril, por el que se declara el Parque Arqueológico de Carranque, localizado en Carranque y Casarrubios del Monte (Toledo) (\*)  
(DOCM 62 de 02-05-2003)

(\*) Modificado por Decreto 95/2012 de 12 de julio (DOCM 139 de 17-07-2012)

La Ley 4/2001, de 10 de mayo, de Parques Arqueológicos de Castilla-La Mancha, dispone que la aprobación de la declaración de parque Arqueológico requerirá la previa tramitación de un expediente administrativo cuya incoación corresponde a la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico. Con fecha 18 de noviembre de 2002, se acordó la incoación del procedimiento para la declaración del Parque Arqueológico de Carranque al considerar que este yacimiento arqueológico reúne las condiciones medio ambientales y de patrimonio histórico que le hacen merecedora de esta categoría jurídica.

El expediente ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en los artículos 5 y siguientes de la Ley, habiéndose sometido a información pública y consulta de entidades representativas de intereses sociales e instituciones consultivas en materia de Patrimonio Histórico: la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Toledo y la Real Academia de Historia. Por último se ha solicitado informe de las Consejerías de Agricultura y Medio Ambiente, Obras Públicas e Industria y Turismo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 29 de abril de 2003, dispongo

Artículo 1. Declaración.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 4/2001, de 10 de mayo, de Parques Arqueológicos de Castilla-La Mancha, por el presente Decreto se declara “el Parque Arqueológico de Carranque” que comprende la totalidad del ámbito territorial incluido dentro de los límites que se describen en el Anexo I de este Decreto.

2.- La declaración del Parque Arqueológico de Carranque tiene por objeto:

- a) La protección del patrimonio histórico, arqueológico y ambiental del ámbito al que afecta.
- b) El cumplimiento de la legislación referente a la creación y gestión de lugares de Parques arqueológicos.
- c) La sensibilización ambiental y el conocimiento del entorno natural del Parque Arqueológico.
- d) La promoción y ejecución de iniciativas para la conservación y divulgación del Patrimonio Histórico ubicado en el Parque Arqueológico.
- e) La conservación del espacio natural y cultural que conforma el Parque Arqueológico de Carranque.

Artículo 2. Plan de Ordenación del Parque Arqueológico.

Se aprueba el Plan de Ordenación de Carranque y las especificaciones relativas a su delimitación, área de influencia y regímenes de protección que se establecen en el Anexo II.

Artículo 3. Utilidad Pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.d) de la Ley 4/2001, de Parques Arqueológicos, se declara, a todos los efectos, la utilidad pública y el interés social de las acciones a desarrollar en el interior del Parque Arqueológico, para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la misma.

La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá ejercer los derechos de tanteo y de retracto sobre cualquiera de los inmuebles y derechos residenciados en el ámbito territorial de Parque Arqueológico, en los términos establecidos en el artículo 8.c) de la Ley 4/2001.

Artículo 4. (\*) Gestión.

El Parque Arqueológico de Carranque será gestionado por el Centro del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

(\*) Modificado por Decreto 95/2012 de 12 de julio (DOCM 139 de 17-07-2012)

Artículo 5 y 6. Derogados por Decreto 95/2012 de 12 de julio (DOCM 139 de 17-07-2012)

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

Se autoriza al Consejero de Educación y Cultura para dictar cuantas disposiciones exija el desarrollo y aplicación de este Decreto.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

NOTA. Ver Anexo I en página 6527 del DOCM 62 de 02-05-2003.

## ANEXO II

### Plan de Ordenación del Parque Arqueológico de Carranque

#### 1. - Antecedentes

Con fecha 18 de mayo de 2001 se publicó en el DOCM la Ley 4/2001 de 10-05-01 de Parques Arqueológicos de Castilla-La Mancha en el que se establecen, a tenor de la necesidad de la “consolidación, recuperación y conocimiento de los yacimientos arqueológicos de Castilla-La Mancha cuando las características de estos así lo aconsejen”, como respuesta a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 4/1990 de 30 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, las condiciones que regularán la creación de estos, entendiéndolos como el espacio físico dentro del cual, sin perjuicio de las concurrencias de otros valores culturales o naturales, confluya la presencia de uno o varios bienes de interés cultural declarados con la categoría de Zona Arqueológica, conforme a la legislación de Patrimonio Histórico vigente, y unas condiciones medioambientales adecuadas para la contemplación, disfrute y comprensión públicos de las mencionadas Zonas Arqueológicas.

Los principios de la Ley bajo la que se redacta el presente documento son:

La protección, investigación, difusión y disfrute del patrimonio arqueológico en su entorno natural.

El fomento del desarrollo sostenible del ámbito geográfico y socioeconómico del Parque.

El impulso de una adecuada distribución de los recursos y usos del territorio, que hagan estos compatibles con la conservación del patrimonio arqueológico y medioambiental.

La consideración del patrimonio arqueológico como un elemento esencial para el conocimiento de pasadas civilizaciones.

#### 2. - Consideraciones sobre los Planes de Ordenación

Señalar los elementos integrantes del patrimonio arqueológico, cultural y natural, así como describir su estado de conservación, estableciendo un censo de los bienes.

Determinar las actuaciones que deban acometerse para la puesta en valor de dichos elementos

Fomentar el desarrollo cultural y socioeconómico, a través del uso racional del territorio, el turismo y cualesquiera otras actividades que favorezcan el cumplimiento de los objetivos del Parque Arqueológico.

#### 3. - Delimitación del ámbito de actuación

##### 3.1 Localización Geográfica

El yacimiento arqueológico de Carranque está declarado desde 1989 Bien de Interés Cultural con categoría de Zona Arqueológica. Boletín Oficial del Estado, Núm.. 305. Real Decreto 1556/1989, del 15 de diciembre. (30138) e integrado en las NNSS de Carranque como SNUP-IV Zona de espacial protección arqueológica.

Esta delimitación servirá de base para la definición del Parque Arqueológico, zonificándose su interior y ampliándose a nuevas áreas de protección arqueológica y entorno de protección vinculadas al mismo.

El Parque Arqueológico consta de un área interior formada por el actual yacimiento arqueológico, los espacios de acogida a visitantes e infraestructuras, una zona de reserva arqueológica, localizada en terrenos adyacentes al yacimiento y los puntualmente conocidos con potencial arqueológico.

En torno a estas áreas, se define el área de protección arqueológica que a su vez establece los límites del Parque Arqueológico.

Envolviendo e éste y bajo la denominación de entorno de protección, se establece un nuevo perímetro del Parque Arqueológico, atendiendo al entorno entendido como lógico para su vinculación al Parque, en base al recorrido por las cotas topográficas de mayor elevación e interés para este. El suelo interior a esta delimitación no incluido dentro del Parque Arqueológico, tendrá la calificación urbanística de Suelo Rústico de Reserva.

Esta última delimitación, que incluye al Parque Arqueológico y su entorno de protección afecta a las siguientes parcelas:

Término de Carranque

Polígono 001 Completo, parcelas 1 y 2

Polígono 002 parcelas 1 a 19, 21, 22, 24, 25, 42 a 51, 69 a 110, 136 a 143 y 149

Polígono 011, parcelas 1 a 17, 37 a 41

Polígono 012, parcelas 1 a 53, 57, 59 y 60.

Polígono 013, parcelas 1 a 7

Polígono 14 parcelas 1 a 18, 21 y 39

Término de Casarrubios del Monte

Polígono 16, parcelas 64 a 66, 67c, 111, 113<sup>a</sup> a 121, 184, 185, 187<sup>a</sup> 192, 209, 211, 212, 215, 217 a 224, 227 y 228

Polígono 17: parcelas 34 a 43, 99 a 101, 103 a 105 y, 9001 y 9002

Polígono 18: parcelas 12 y, de 27 a 38

Al norte del yacimiento existe un área de terreno, remarcada en la documentación gráfica como posible ampliación de Parque Arqueológico que corresponde al objeto de litigio ente los Ayuntamientos de Carranque y Serranillos del Valle, sobre los que el primero reclama para sí como pertenecientes a su término municipal. Dado que al momento de la redacción del presente documento aún no se ha resuelto el pleito, se pretende reflejar aquí que en el caso de ser finalmente favorable al Ayuntamiento de Carranque y por tanto ser de aplicación la Ley de Parque Arqueológicos en el ámbito señalado en la documentación gráfica, sería procedente en su momento la redacción y tramitación de una modificación puntual del Plan de Ordenación del Parque Arqueológico de Carranque, vigente en su momento que ampliara la delimitación del entorno de protección incluyendo los citados terrenos.

### 3.1.1. - Núcleo del Parque Arqueológico de Carranque

El yacimiento arqueológico conocido como Villa de Materno se encuentra en el término municipal de Carranque, en la comarca de la Sagra, Provincia de Toledo. Linda al Norte con Los términos municipales de Batres y Serranillos de Valle (Comunidad de Madrid); al Oeste con el término municipal de Casarrubios del Monte; al sur con los de El Viso de San Juan. Se halla a unos seis kilómetros al sureste de El Álamo, y a unos diez kilómetros en línea recta desde Carranque. El yacimiento se extiende a ambos márgenes del río Guadarrama, a una distancia media entre las ciudades de Toledo y Madrid, a unos 35 Kms. en línea recta de cada una de ellas.

El paraje donde se encuentran los restos, en la margen derecha del Guadarrama, se conoce como Santa María de Abajo o Las Suertes de Abajo. La mayor parte de los monumentos descubiertos se hallan en esta terraza de la ribera derecha del río, límite natural del yacimiento hacia oriente. Sendos arroyos, que desaguan en el río por su ribera derecha, son sus límites septentrional y meridional: al norte el Arroyo de Santa María, que separa esta finca de la llamada Suertes de Arriba, y al sur una escorrentía que hace las veces de lindero entre los términos municipales de Carranque con Casarrubios. Paralelo al río y a poco menos de un kilómetro de su cauce, limita el yacimiento hacia el oeste una antigua Cañada Real y antes vía romana, la llamada vereda de la Calzadilla.

La margen izquierda del río es escarpada, con una topografía de cerros arcillosos que el río ha ido erosionando a lo largo de los siglos, con cárcavas y barrancos pronunciados. En esta parte existen algunos monumentos aislados de época romana, en la zona conocida como Las Cárcavas, junto al arroyo de la Sacristana y a lo largo del camino del Molino. En la vereda derecha de este camino del Molino discurría probablemente otra vía romana que empalmaba con la anterior tras cruzar el río por un vado y cuyos restos son en parte aún visibles, en la zona comprendida entre el arroyo Combalache y el Arroyo de la Sacristana. En su vereda izquierda, completan el entorno las zonas conocidas como la Vegunilla y La Bulanga.

Coordenadas Geográficas: 3° 57' 23" longitud Este y 40° 11' 40" latitud Norte. Mapa Nacional Topográfico de España. El Álamo, hoja 581-IV, escala 1:25.000.

Coordenadas U.T.M.: 419- 420 - 421 longitud Este y 4450 - 4449. de latitud Norte. Mapa Nacional Topográfico. El Álamo Hoja 581-IV, escala 1:25.000.

### 4. - Identificación y descripción de los elementos que integran el Parque Arqueológico

Situado a ambos márgenes del río Guadarrama, en la provincia de Toledo, el yacimiento de Santa María de Abajo objeto de este proyecto es uno de los conjuntos arqueológicos de época romana más importantes descubiertos en los últimos años. Los trabajos realizados en él hasta el momento han puesto de manifiesto la existencia de una serie de monumentos romanos de singular relevancia:

1. Una mansión señorial, la villa de Materno.
2. Un Ninfeo o fuente monumental.
3. Una basílica cristiana.
4. Unas Termas o edificio de baños.
5. Molinos hidráulicos y sistema de represas.

También se han localizado, gracias a las investigaciones llevadas a cabo en la zona, los probables restos de la ciudad de Titulcia, en una zona colateral al parque, sobre uno de los cerros que jalonan el Guadarrama en su ribera izquierda, en el paraje conocido como "Carranque Viejo".

### 5. - Descripción y valoración del entorno físico y medioambiental

#### 5.1.- Síntesis ambiental del Parque de Carranque

El Parque Arqueológico de Carranque se sitúa fisiográficamente en la Depresión del Tajo ocupando una parte

del valle del Guadarrama y de un afluente, el arroyo de Conmaleche y sus tributarios menores que se encuentran encajados en las estribaciones occidentales de la comarca de La Sagra.

La cota media de la Hoja se sitúa aproximadamente entre los 585 m de altitud. La cota máxima de 635 m se localiza en las partes culminantes de las cárcavas que recorre el camino de Casarrubios, de acceso al parque desde Carranque, a su paso por el Cerro de las Cabezuelas. Las cotas más bajas se encuentran en el río Guadarrama, a unos 540 m.

Los materiales geológicos predominantes son las arcillosas de la Unidad Intermedia (Aragoniense Medio-Superior, Mioceno), que ocupan las cotas entre los 540 y los 700 m, dando además lugar, por su escasa resistencia a la erosión, a los relieves monótonos y alomados que configuran el paisaje predominante de la región. Estas rocas detríticas se caracterizan por sus colores blanquecinos-ocres con ligeros cambios de tonalidad en bandas horizontales debido a la diferente granulometría de cada fase de los depósitos.

El relieve del parque se corresponde con la morfología típica de monte bajo, característica de la mitad septentrional de la Depresión del Tajo, es decir el paisaje está configurado por un relieve alomado, a veces acaravado, culminado por unas superficies llanas que actúan de divisoria de las cuencas fluviales. Toda la zona se encuentra profundamente disectada por una intensa aunque efímera red fluvial, que confiere un peculiar y característico paisaje a la región.

La red fluvial se articula en torno al curso medio del río Guadarrama, que procedente de zonas más septentrionales, atraviesa de norte a sur el territorio y cuyo paraje recientemente ha sido declarado Parque Regional en la Comunidad de Madrid, lo que nos indica el notable valor ecológico que posee. La disección de la red ha dado lugar a una gran variedad de formas y depósitos, tales como cárcavas, escarpes y encajamientos más acentuados en la margen izquierda, y terrazas, sobre todo en la margen derecha, de relieve más suave, configurando un valle claramente asimétrico.

Bajo un clima mediterráneo continental y seco, y varios milenios de ocupación humana, la vegetación potencial de encinar manchego y los bosques en galería de las riberas han desaparecido de la mayoría de su superficie, siendo sustituidos por cultivos de secano, salpicados de olivar y viña, acotándose manchas de plantaciones arbóreas en los márgenes de ríos y arroyos.

Por estas razones, el paisaje vegetal está caracterizado por la ausencia de arbolado y el predominio de tapices herbáceos de distinto origen, pero de fenología anual, sobre los que se disponen diferentes elementos leñosos, normalmente arbustivos en llanos y lomas, y arbóreos en las riberas, y gran cantidad de elementos humanos derivados de las acciones antrópicas desarrolladas en las últimas décadas y que comentamos a continuación.

La densidad de población es muy elevada, destacando un gran número de poblaciones que en los últimos años han aumentado en número de habitantes debido al desarrollo de la región, tal es el caso de El Álamo y Griñón, en la provincia de Madrid, o Valmojado, Casarrubios del Monte y Carranque en la provincia de Toledo. También son muy numerosas las urbanizaciones que de forma dispersa se localizan por toda la zona, haciendo proliferar los elementos humanos en el paisaje.

Desde un punto de vista económico, la zona presenta en algunos sectores un alto grado de industrialización, favorecido por su proximidad a Madrid y por la existencia de una densa red de carreteras, habiendo quedado relegados a un segundo término otra serie de recursos, pudiendo destacarse entre ellos las labores hortícolas de las vegas del Guadarrama o el pastoreo de ganado.

La actividad antrópica en la comarca está muy presente y constituye una de sus características definitorias. Los procesos y formas de carácter antrópico están relacionados con la modificación del paisaje debida a los usos del suelo para actividades agropecuarias, extractivas, de redes de transporte y de nuevos asentamientos urbanos o industriales. La remoción de materiales y la modificación de la topografía original, bien allanando, rellenando o ahuecando es intensa. Cabe destacar las graveras, escombreras y/o vertederos, relacionados con la actividad urbanística que en algunos casos producen un fuerte impacto visual.

Otras formas de menor entidad son establecimientos puntuales ligados al aprovechamiento agropecuario e industrial que se hallan diseminados por todo el territorio como los antiguos secaderos de tabaco. La apertura de nuevos caminos y las labores de cultivo son otras acciones que completan el registro de intervención antrópica.

#### 6. -Estado de conservación de los elementos integrantes del parque.-diagnostico y previsión

En líneas generales, el estado de conservación del conjunto de los restos que nos han llegado de Carranque es aceptable, especialmente si se compara con el de otras, por no decir la mayoría, de las ciudades romanas de Europa. Sin embargo, en los últimos años se aprecia un deterioro progresivo e irreversible, de modo que

podemos afirmar que algunos elementos se encuentran en estado crítico. En consecuencia, algunas partes, debido a las causas que a continuación analizaremos, necesitan una intervención inmediata y otras a corto y medio plazo.

Sin ninguna duda, el conjunto, dado su interés, importancia y características, necesitará, además, labores de mantenimiento y conservación constantes, así como la elaboración específica de un Plan de Intervenciones. En Carranque merece una particular preocupación tanto la conservación de su paisaje y de sus monumentos, entendiendo el primero como parte fundamental para la comprensión del segundo en un entorno natural con cambios morfológicos poco significativos

#### 6.1. - Identificación de daños y análisis de patologías

La degradación de los restos monumentales se deben fundamentalmente a las siguientes causas, que analizamos pormenorizadamente más adelante:

-A) El clima y agentes erosivos naturales asociados.

-B) La acción del hombre

#### 6.2. -Descripción de estudios técnicos previos:

- Realización de los ensayos tendentes a determinar la dosificación idónea de los conglomerantes a utilizar, siempre a base del empleo de la cal como elemento fundamental, material perfectamente compatible con la naturaleza de los restos pétreos conservados y análogo al empleado en los morteros de época romana.

- Análisis de los materiales pétreos a emplear, ya sean naturales o fruto de un proceso de prefabricación, y de su interacción con los restos conservados.

- Comprobación periódica del grado de deterioro de determinados restos especialmente sensibles (mosaicos, etc.), a efectos de protegerlos adecuadamente (enterrarlos nuevamente, protección por medio de elementos translúcidos o/y opacos).

- Análisis del comportamiento de los consolidantes usualmente empleados (resinas, paraloid, etc.), frente al clima del yacimiento, de cara a la conservación de los elementos ornamentales de factura más delicada.

#### 6.3. -Medidas para retrasar o/y detener el deterioro.

Se ha demostrado que una protección adecuada de las coronaciones y de las superficies expuestas de las fábricas garantiza la detención de su proceso de deterioro, así como la limpieza periódica de plantas vivaces y de sus raíces; un método eficaz y tradicionalmente utilizado es el tratamiento de las raíces y oquedades a base de cal viva.

Por otro lado, la reposición de piezas caídas o desprendidas de las superficies y remates de muros ha de ser una labor interrumpida y continua.

Es imprescindible, además, garantizar un correcto drenaje y evacuación de las aguas de lluvia del intradós del resto de murallas de las caras y rellenos de muros, y de las catas y excavaciones agotadas.

### 7. -Infraestructuras del Parque Arqueológico

#### 7.1. - Infraestructuras urbanísticas del núcleo

-Suministro eléctrico: Conexión a línea de Media Tensión de y Centro de Transformación de 30 Kba

-Suministro de agua potable: No existe servicio de agua potable. Únicamente una captación de agua subterránea para servicios

-Saneamiento: Fosa séptica

#### 7.2. - Inmuebles existentes:

Centro de Interpretación

Edificio que alberga los almacenes, salas de restauración, oficinas, servicios higiénicos públicos y Centro de Interpretación

8. - Usos y actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio protegido del parque arqueológico y su entorno de protección.

Dentro de los usos previstos en el Planeamiento de cada Municipio, así como la Legislación Sectorial, se consideran como autorizables, dentro del ámbito de actuación y su entorno de protección los siguientes:

#### 8.1. - Uso principal

- La excavación, investigación, análisis, consolidación y puesta en valor de los elementos arqueológicos conocidos.

#### 8.2. - Usos y actividades autorizables según zonas

- Uso recreativo en el medio natural, incluida la comida campestre, el baño, los recorridos a pie (senderismo, montañismo) o sobre vehículos de cualquier tipo (bicicleta, vehículos a motor, monturas), el estacionamiento

de dichos vehículos, el uso de las infraestructuras recreativas, el acceso con animales de compañía, la acampada y el vivac.

- Actividades deportivas en el medio natural no incluidas expresamente en ninguna otra categoría,
  - Actividades turísticas en la naturaleza, programadas o desarrolladas por personas físicas y jurídicas con carácter colectivo o con ánimo de lucro, incluido el establecimiento de rutas.
  - Operaciones que supongan el empleo de fuego en el medio natural.
  - En los casos en que se considere necesario para garantizar su conservación y aprovechamiento sostenible, la captura o recolección de especímenes de fauna o flora silvestres, cuando ésta no esté expresamente regulada por otras leyes.
  - Reforestaciones.
  - Obras de refuerzo de firme, mantenimiento de cunetas o estabilización de taludes y terraplenes inestables en carreteras.
  - Obras en el medio natural de drenaje o desecación de terrenos encharcadizos, así como las de captación o acondicionamiento de manantiales o pluviales, conducciones, depósitos superficiales de aguas y extracciones de aguas subterráneas, sin perjuicio de las autorizaciones exigibles por la legislación de aguas.
  - Construcción de depuradoras de aguas, emisarios o plantas potabilizadoras.
  - Construcciones fuera de los actuales cascos urbanos del suelo calificados como urbano o urbanizable por los Planes Municipales que estén vinculadas a los usos considerados compatibles, incluidas las destinadas a viviendas de la guardería, empleados o la propiedad de las fincas cuando las características de explotación justifiquen su necesidad. Sobre los mismos terrenos anteriormente citados, la construcción de núcleos zoológicos, granjas e instalaciones destinadas a la cría o manejo de animales en régimen intensivo, industrias e instalaciones para la primera transformación de productos de la madera, leña o resina. En todos los casos señalados en este apartado, se entiende incluida tanto la obra nueva como las modificaciones de la existente que suponga una modificación o aumento de volumen, altura, superficie ocupada, uso o contaminación producida en sus fases de construcción y explotación.
  - Construcción o modificación sobre suelo no urbano ni urbanizable de instalaciones de titularidad pública o para uso público de iniciativa privada que sea, recreativo, educacional, hotelero, hostelero, deportivo o turístico de tipo extensivo en el medio natural: áreas recreativas, zonas de pic-nic, campamentos, zonas de acampada controlada, campings, centros de información o interpretación e instalaciones deportivas.
  - Proyectos de transformación agrícola de secano a regadío. Se exceptúa la puesta en cultivo de huertos familiares abandonados.
  - Obras de cambio o sustitución de los postes o malla de los cerramientos cinegéticos preexistentes que se encontrasen debidamente autorizados por la autoridad cinegética competente con anterioridad a la aprobación del presente Plan.
  - Realización de pruebas y competiciones deportivas sobre el medio natural, incluida la construcción de las correspondientes instalaciones, salvo para las actividades que se encuentra expresamente considerado incompatible por el Plan o se encuentre prohibido por disposiciones de carácter general.
  - Instalaciones en el medio natural de carteles y demás instalaciones de publicidad estática, según lo establecido en la LOTAU
  - Recolección de fósiles, rocas o minerales, así como la herborización o recolección de ejemplares de fauna o flora u otros materiales biológicos con fines científicos, culturales, educativos o de coleccionismo.
  - Construcciones residenciales en los términos permitidos por los planeamientos vigentes en cada municipio con las restricciones determinadas en los condicionantes a la edificación
  - En los suelos, que lleguen a la clasificación de urbano por desarrollo del Planeamiento Municipal, o mediante Programas de Actuación Urbanizadora, se estará a lo dispuesto en los usos autorizables por estos, con las aprobaciones preceptivas y previas de los organismos competentes del Gobierno Autónomo y Central
- 8.3. - Usos y actividades incompatibles en todo el área del parque arqueológico
- Acondicionamiento o construcción de vertederos para residuos sólidos urbanos, incluidas las escombreras.
  - Explotación de tierras, áridos, rocas y demás recursos minerales en pequeñas cuantías para su uso exclusivo en obras de ámbito vecinal o local, en los casos en que no sea de aplicación la Ley de Minas, así como el vertido de áridos o rocas procedentes de dicho tipo de obras.
  - Explotación de préstamos para la construcción o mantenimiento de carreteras u otras obras públicas, incluidas las encuadradas bajo el supuesto regulado por el artículo 37.3 del Reglamento de Minas, y la instalación

de vertederos de tierras, rocas o minerales sobrantes, en ambos casos siempre que no deban ser objeto, por su naturaleza o conexión con la obra principal, de una previa evaluación de impacto ambiental. Para las instalaciones ya existentes y legalmente documentadas, se realizará una evaluación individualizada al efecto de determinar, al término de las autorizaciones de explotación existentes, la conveniencia y oportunidad de su continuidad por un periodo de tiempo determinado, hasta llegar al cierre de la explotación con la recuperación medioambiental del espacio natural afectado, realizado a instancias del ayuntamiento donde se ubicara la actividad, para su aprobación por el Órgano gestor del Parque Arqueológico

- Instalación de plantas de machaqueo, clasificación y almacenamiento de áridos vinculadas a obras públicas sobre áreas calificadas en el Plan “sin valores ambientales significativos” o sin valor “alto”, y siempre que no se den los supuestos en que deban ser objeto de previa evaluación de impacto ambiental.

- Operaciones para vaciado y eliminación de sedimentos en balsas o embalses, incluido su transporte y nuevo vertido, reciclaje o valoración.

- Nuevas centrales para la producción de energía nuclear, térmica, geotérmica, hidroeléctrica, eólica o fotovoltaica. Se exceptúan los dispositivos domésticos destinados al autoconsumo y las minicentrales hidroeléctricas

- Plantas incineradoras de residuos, las actividades que utilicen o produzcan residuos considerados tóxicos o peligrosos, y las instalaciones para la eliminación, transformación, reciclado o aprovechamiento de residuos no considerados tóxicos ni peligrosos salvo los supuestos de vertederos para residuos sólidos urbanos de los núcleos incluidos en el Espacio Protegido y de instalaciones para el aprovechamiento de residuos procedentes de la actividad agrícola, ganadera o forestal, que se considerarán actividades autorizables.

- Construcción de grandes presas, entendiéndose por tales las de altura superior a 10 metros, así como de presas bajo supuestos diferentes de los considerados autorizables o sujetos a evaluación de impacto ambiental.

- Canalizaciones, dragados y demás operaciones similares que supongan la destrucción del biotopo en ríos, arroyos o humedales, cuando afecten a lugares calificados con valor “muy alto” en el Plano de Valoración Ambiental.

- Nuevas instalaciones de acuicultura, así como la ampliación de las existentes.

- Construcción sobre suelo que no tenga la consideración de urbano o urbanizable o fuera de los actuales cascos urbanos de instalaciones, establecimientos, edificaciones u otras construcciones de tipos diferentes a los considerados expresamente como compatibles, autorizables o sometidos a evaluación de impacto ambiental.

- Tendidos eléctricos aéreos.

- Instalaciones de telecomunicación

- Investigación de recursos mineros vulnerando las condiciones establecidas por el órgano competente en orden a la protección del medio natural o de forma no autorizada.

- Aprovechamiento de recursos minerales, incluida la explotación de áridos sobre cauces fluviales.

- Aprovechamiento de recursos minerales sobre zonas calificadas con valor ambiental global “alto”, fuera de las áreas gravadas por concesiones o autorizaciones de explotación a la entrada en vigor de este Plan

- Maniobras y ejercicios militares.

- Sobrevuelo de aeronaves a altura inferior a 300 metros del suelo, o en su caso a menos de 300 metros de altura sobre las partes más elevadas de las laderas de los valles, con la excepción aplicable a las actividades de salvamento, vigilancia o extinción de incendios forestales, u otras con similar carácter y prioridad que se encuentren autorizadas por el órgano competente.

- Emisión de luz, sonido o vibraciones de forma injustificada y en circunstancias susceptibles de causar molestias para el desarrollo de los aprovechamientos, el uso público o el mantenimiento de la vida silvestre. No se entenderán incluidas las emisiones justificadas que se derivan normalmente de los usos o actividades considerados lícitos en el espacio natural protegido.

- Construcción de aeródromos y helipuertos, a excepción de los precisos para la gestión del Parque, la extinción de incendios forestales o el salvamento y la protección civil, que se considerarán autorizables. Así mismo, la realización de deportes aéreos, incluida el ala delta, parapente y vuelo sin motor.

- Introducción de ejemplares de especies, razas o variedades de fauna o flora no autóctona, salvo los casos de las empleadas habitualmente en la agricultura y la ganadería extensiva, la jardinería y los animales tradicionalmente empleados como domésticos o de compañía, así como la trucha arcoiris en la instalación de acuicultura autorizada y el faisán en los cotos de caza en que su suelta esté completada en el respectivo Plan Técnico, en todos los casos siempre que pueda garantizarse que no vayan a escapar para proliferar o invadir el medio

natural, o causar daños sobre dicho medio.

- Cualquier actividad que suponga una alteración negativa de las condiciones de habitabilidad de los ecosistemas acuáticos.
- Lavado de objetos de forma susceptible de introducir contaminantes en ríos, arroyos o humedales.
- Cotos intensivos de caza, así como la construcción de nuevos cerramientos cinegéticos.
- Apertura de nuevas trochas, pistas o caminos a través de terreno forestal o acondicionamiento de los existentes incluido su asfaltado.
- Construcción de nuevos cerramientos sobre suelo no urbano ni urbanizable, cuando no se deriven de la gestión del espacio natural protegido ni tengan por objeto la protección de los cultivos, las repoblaciones o el manejo ganadero, ni se trate de cerramientos cinegéticos.
- Las instalaciones de usos primarios y terciarios ya existentes y legalmente documentadas, no incluidas en como uso autorizable en la zona en la que se ubiquen, y que no dependan de autorizaciones de uso temporales fuera del ámbito municipal, continuarán su normal funcionamiento, entendiéndose incluido en este, la remodelación, reforma y ampliación de las instalaciones existentes, debiendo justificar estas de manera suficiente para su autorización.
- Instalaciones, construcciones, obras o actividades que puedan suponer la destrucción parcial o total, o la alteración significativa de los valores naturales del espacio Protegido, especialmente para los considerados recursos naturales y arqueológicos de los espacios protegidos en el ámbito del Parque Arqueológico y su entorno de protección.

#### 9. - Ordenación del Territorio.- Zonificación

Al efecto de determinar la ordenación de los usos y actividades dentro del ámbito de PA, se establecen dos niveles de definición como son:

A.- Parque Arqueológico

B.- Área exterior al Parque Arqueológico

##### 9.1. - Parque Arqueológico

Como consecuencia de la actividad de excavación, investigación y consolidación de los elementos arqueológicos, se puede establecer una zonificación de usos y actividades de manera que la actuación principal en toda ella es la de prospección arqueológica en su más amplio sentido prevaleciendo sobre cualquier actividad que pueda ahora establecerse como compatible con el uso predominante

Se orienta la zonificación, además de la base primordial ya citada, en la obligación de la puesta en valor de los elementos integrantes del PA, así como su convivencia con las directrices de un desarrollo integral, cultural y socioeconómico de los municipios afectados por la ubicación del Parque en busca a la revalorización territorial, el fomento del turismo y el desarrollo de infraestructuras y equipamientos.

Sobre la base de lo expuesto se establecen la siguiente zonificación con la determinación de usos principales, compatibles y prohibidos, así como las directrices para las actividades a desarrollar

##### 9.1.1. – Área 1. - Núcleo Arqueológico

###### 9.1.1.1. – Monumentos Romanos

Área interior de edificaciones dispersas

Uso Principal:

- Prospección, investigación y documentación arqueológica
- Consolidación de elementos arqueológicos
- Restauración

Usos compatibles:

- Acceso publico en condiciones de seguridad
- Actividades culturales

Usos prohibidos:

- Edificaciones y construcciones de cualquier categoría
- Plantaciones
- Acceso de vehículos particulares

- Actividades agrícolas y/o ganaderas

###### 9.1.1.2. - Molino Y Represas

Uso Principal:

- Prospección, investigación y documentación arqueológica



- Consolidación de elementos arqueológicos
- Restauración

Usos compatibles:

- Acceso publico en condiciones de seguridad

Usos prohibidos:

- Edificaciones y construcciones de cualquier categoría
- Plantaciones
- Acceso de vehículos particulares

- Actividades agrícolas y/o ganaderas

#### 9.1.2. – Área 2. – Reserva Arqueológica

Uso Principal:

- Prospección, investigación y documentación arqueológica
- Consolidación de elementos arqueológicos
- Restauración

Usos compatibles:

- Acceso publico en condiciones de seguridad
- Actividades culturales, y recreativas en el medio natural y arqueológico

Usos prohibidos:

- Edificaciones y construcciones de cualquier categoría
- Plantaciones
- Acceso de vehículos particulares
- Actividades agrícolas y/o ganaderas

#### 9.1.3. – Área 3. - Plantaciones

Uso Principal:

- Prospección, investigación y documentación arqueológica
- Consolidación de elementos arqueológicos
- Restauración

Usos compatibles:

- Plantaciones
- Acceso publico en condiciones de seguridad
- Actividades recreativas y de ocio

Usos prohibidos:

- Edificaciones y construcciones de cualquier categoría
- Acceso de vehículos particulares
- Actividades agrícolas y/o ganaderas

#### 9.1.4. – Área 4. - Reforestación

Uso Principal:

- Prospección, investigación y documentación arqueológica
- Consolidación de elementos arqueológicos
- Restauración

Usos compatibles:

- Plantaciones de especies autóctonas
- Acceso publico en condiciones de seguridad

Usos prohibidos:

- Edificaciones y construcciones de cualquier categoría
- Acceso de vehículos particulares
- Actividades agrícolas y/o ganaderas

#### 9.1.5. – Área 5. Acogida e Infraestructuras

Uso Principal:

- Prospección, investigación y documentación arqueológica
- Consolidación de elementos arqueológicos
- Restauración

Usos compatibles:

- Acceso público en condiciones de seguridad
- Edificaciones de exposición y puesta en valor de los elementos culturales
- Edificaciones de servicio terciario para visitantes
- Edificaciones de almacenamiento, Restauración e investigación
- Plantaciones
- Aparcamiento público
- Aparcamiento de personal autorizado

Usos prohibidos:

- Edificaciones y construcciones de cualquier otra categoría
- Actividades agrícolas y/o ganaderas

#### 9.1.6. – Área 6. Protección Arqueológica

Usos autorizables.

- Los derivados de los aprovechamientos agrícolas y ganaderos
- Construcción o modificación sobre suelo no urbano ni urbanizable de instalaciones para uso público, recreativo, deportivo o turístico de tipo extensivo en el medio natural: áreas recreativas, zonas de pic-nic, campamentos, zonas de acampada controlada, campings, centros de información o interpretación e instalaciones deportivas.
- Los usos temporales o permanentes vinculados a una obra pública, incluyendo aquellas construcciones que guardan relación directa con la ejecución, la conservación o el entretenimiento y/o servicio de una obra pública, entendiéndose que debe existir siempre una vinculación directa y funcional de la edificación que se pretenda construir con la obra pública correspondiente. El carácter temporal, en su caso constará de la licencia que expida el Ayuntamiento.

Usos prohibidos.

Todos los no autorizados expresamente en los párrafos anteriores. Quedan por tanto prohibidas las explotaciones agrícolas y ganaderas con instalaciones permanentes, industrias, instalaciones deportivas y viviendas, etc., así como los avisos y anuncios publicitarios, con excepción de aquellos rótulos que sirvan de orientación o guía a los visitantes, previamente autorizados por el Organismo Administrativo competente.

#### 9.2. - Área de Exterior al Parque Arqueológico

##### 9.2.1. - Delimitación del entorno de protección.(Área 7)

Área de entorno de protección.

En las zonas no definidas anteriormente e incluidas dentro de la delimitación del Parque Arqueológico se aplicará lo siguiente:

Uso Principal:

- Los derivados de los aprovechamientos agrícolas, incluyendo aquellas construcciones que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca en que se asienten y se ajusten, en su caso, a los planes y normas del Ministerio de Agricultura.

Usos autorizables:

- Los relacionados en el apartado 8.2 del presente documento

Usos prohibidos:

- Todos los no autorizados expresamente en los párrafos anteriores y relacionados en el apartado 8.3

#### 9.3. – Protecciones Sectoriales

Área de protección fluvial

Área de protección de vías de comunicación

##### 9.3.1. - Área de protección especial: Cursos fluviales.

(Art. 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 849/86 11-4)

Se delimita para la protección de los recursos hidrológicos: del río Guadarrama, junto con sus zonas de policía y servidumbre:

a) Alveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua estará constituido por una franja de terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. Se considera como caudal de la máxima crecida ordinaria la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural, producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente.

Las márgenes que lindan con los cauces están sujetas, en toda su extensión longitudinal.

1º. - A una zona de servidumbre de 5 metros de anchura.

2º. - A una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que desarrollen.

b) En todos los cauces del entono de PA, se marcarán sendas zonas de especial protección en ambos márgenes, de una anchura de cien (100) metros contados a partir de los bordes de dichos cauces, que se corresponden con la zona de policía, en la cual se prohíba todo tipo de edificación y/o modificación de la morfología.

c) Cualquier actuación en las zonas anteriores requerirá autorización expresa de la Confederación Hidrográfica.

Usos autorizables.

Se permiten solo las obras relacionadas con la conservación o el aprovechamiento de los cauces.

La realización de cualesquiera actos sujetos a licencia urbanística deberá ir precedida por la obtención de la preceptiva autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cuenca, tramitada con arreglo a lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística. Debe también obtenerse la autorización del Organismo de Cauce, previa a la concesión de la licencia municipal (según Ley de Aguas vigente).

Usos prohibidos.

Quedan prohibidos todos los usos no autorizados expresamente.

9.3.2. - Protección especial: vías de comunicación.

Afecta a las franjas cuyos límites exteriores coinciden con las "líneas de edificación": desde la arista exterior de la explanación en todos los casos, 50 metros en autopistas, autovías y vías rápidas; 25 metros en el resto de las carreteras; 40 metros en las vías férreas y 18 metros en los caminos (artículo 27 de la Ley 9/1990 de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha.) (Legislación de Carreteras del Estado, y de Vías Pecuarias).

Usos autorizados, usos prohibidos y condiciones de edificación.

Se autorizarán exclusivamente los usos temporales o permanentes vinculados a una obra pública, incluyendo aquellas construcciones que guardan relación directa con la ejecución, la conservación o el entretenimiento y/o servicio de una obra pública, entendiéndose que debe existir siempre una vinculación directa y funcional de la edificación que se pretenda construir con la obra pública correspondiente. El carácter temporal, en su caso, constará en la licencia que expida el Ayuntamiento.

10. -Condicionantes a las edificaciones

Además de los condicionantes que la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística 2/98 determinan para las construcciones en Suelo Rústico, se establecen para las áreas en que el presente Plan de Ordenación permite las construcciones, los siguientes condicionantes:

Las construcciones a ubicar en suelo clasificado como urbano a la entrada en vigor del presente Plan, así como, los que en el desarrollo del Planeamiento Municipal, o por aprobación de Programas de Actuación Urbanizadora, lleguen a tal clasificación, se regularán por lo establecido en sus ordenanzas, considerando recomendable la aplicación de una limitación en el número de plantas de dos (2), la utilización de materiales que armonicen con el entorno del Parque Arqueológico, así como una densidad de edificación media-baja.

En las ampliaciones de los suelos urbanos, se recomienda en la medida de lo posible, la ubicación de las zonas verdes y espacios libres en las zonas de borde de manera que actúen, además del uso inherente a ellos, como elemento de minimización de impacto en el paisaje desde el núcleo del Parque Arqueológico.

Para el resto de las construcciones que sean autorizables en el ámbito del presente Plan de Ordenación se aplicarán, los siguientes condicionantes:

10.1.-Edificaciones agrícolas

Numero de plantas

Dos (2)

Altura máxima de alero

Siete (7) metros, medidos desde a rasante del edificio hasta la de inicio de la cubierta. Para necesidades puntuales de mayor altura, serán autorizables siempre y cuando, técnicamente se justifique plenamente la altura necesaria de la construcción pretendida

Materiales:

Cerramientos

Independientemente de los materiales utilizados, la terminación será en colores blancos o ocres suaves similares a los existentes en el paisaje

Cubiertas

Independientemente de los materiales que conformen la cubierta, la terminación de esta será en color de tonos ocres, rojo o similares.

Medidas correctoras

Las zonas de la edificación que queden visibles desde la cota mas alta del Parque Arqueológico se realizara una plantación masiva de arbolado que evite el impacto visual de la construcción.

El solicitante de la licencia se obliga a la concesión de la misma a la ejecución y mantenimiento de la barrera vegetal en las condiciones adecuadas para cumplir la función para la que esta se impone, y así se hará constar en la concesión administrativa de la misma.

10.2. Edificaciones de uso hostelero y /o hospedaje y residencial

Numero de plantas

Dos (2)

Altura máxima de alero

Siete (7) metros, medidos desde a rasante del edificio

Materiales:

Cerramientos

Independientemente de los materiales utilizados, la terminación será en colores blancos o ocres suaves similares a los existentes en el paisaje

Cubiertas

Independientemente de los materiales que conformen la cubierta, la terminación de esta será en color de tonos ocres, rojos o similares.

Medidas correctoras

En las zonas de la edificación que queden visibles desde la cota mas alta del Parque Arqueológico se realizara una plantación masiva de arbolado que evite el impacto visual de la construcción.

El solicitante de la licencia se obliga a la concesión de la misma a la ejecución y mantenimiento de la barrera vegetal en las condiciones adecuadas para cumplir la función para la que esta se impone, y así se hará constar en la concesión administrativa de la misma.

11. - Tramitación de Licencias

Toda obra o actividad sometida a licencia urbanística o de actividad, que afecte directamente al Parque Arqueológico o su entorno de protección, requerirá la aprobación municipal y del informe previo del órgano competente en materia de patrimonio, además de cualquier otro organismo sectorial relacionado con la actividad o construcción pretendida.

La documentación pertinente será presentada en el Ayuntamiento, quien con la información urbanística del mismo, la remitirá a la Consejera de Educación y Cultura para la obtención del informe correspondiente.

Una vez obtenido el informe preceptivo de dicho órgano, el Ayuntamiento acordara la concesión o denegación de lo solicitado.

11.1. - Control Arqueológico

Toda obra de remoción de terreno que con cualquier finalidad se realice en la zona delimitada como protección del Parque Arqueológico, requerirá la autorización previa de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, de conformidad con las normas de Control Arqueológico que ésta establezca al efecto, en cumplimiento del art. 21 de la Ley 4/90 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

12. - Criterios para el desarrollo del territorio

Dentro de los objetivos del Plan de Ordenación, además de la regulación de los usos dentro su ámbito de actuación, esta el de relacionar las actuaciones encaminadas a lograr un desarrollo integral, cultural y socio-económico, de los municipios afectados, por medio de la revalorización territorial, el fomento del turismo y el desarrollo de las infraestructuras y equipamientos.

El importante numero de visitantes, precisa, de un plan de mejora de infraestructura de servicios, tanto interiores como exteriores de manera que una visita se prolongue, mas allá de la contemplación y disfrute de los elementos arqueológicos, a una oferta de sobre de los valores medioambientales de los que dispone en su entorno, fomentando actividades dentro del ámbito rural, que aumenten la potencia de atracción del PA ampliando la diversidad de oferta cultural, de ocio, deporte y disfrute de la naturaleza.

Así mismo, el visitante no habrá de disponer solo de actividades que atraigan su atención, sino de los espacios e infraestructuras de servicios adecuados para su descanso y prolongación de la estancia, lo que implica que además de las acciones que se programen por parte de los órganos de gestión del PA en el interior de este, es

necesario potenciar las actividades de su entorno local para la creación de nuevas instalaciones de hospedería y hostelería, que permitan mejorar la escasa oferta existente, así como la formación de personal encaminada a que estos servicios cuenten con un grado de profesionalización suficiente y adecuado que distinga el servicio ofertado a un nivel y rango adecuado para un foco de atracción turística como el que supone el PA de Carraque.

Por tanto y como preámbulo de las determinaciones que establezca el Plan de Actuación que redacte el órgano de gestión, se consideraran las acciones establecidas en el Plan Director de Patrimonio. 1996/2000.

Versión final: 22/1/97.

1.- Promoción del conocimiento y valoración social del Patrimonio Histórico.

2.- Difusión/divulgación.

A lo largo de los últimos años se ha realizado con esfuerzo considerable en la conservación y restauración del Patrimonio de la región, pero podría buscarse una mejoría en la gestión y aprovechamiento de dicho esfuerzo, trabajando en los siguientes campos:

a) Divulgación Cultural del Patrimonio Histórico de la Región y de las actuaciones que en el mismo se llevan a cabo para su puesta en valor. Todo ello a efectos de sensibilizar a la población buscando su apoyo y comprensión cuando las circunstancias le afecten directamente.

Desarrollo del programa de divulgación social "Patrimonio Descubierto".

El programa incluiría un conjunto de medidas educativas a implantar en las redes institucionales educativas de carácter público, en la red asociativa regional y en cuantas Instituciones garanticen su difusión.

El programa ofertará a las comunidades educativas de los diferentes niveles y a la red asociativa regional tres servicios básicos: Recursos didácticos específicos, formación de los agentes sociales que actúen como educadores en el programa y asistencia técnica para la resolución de problemas operativos durante el desarrollo de los programas. Los programas educativos serán desarrollados específicamente para el momento psicoevolutivo, de tres grandes grupos: de 6 a 10 años, de 10 a 16 años y adultos.

Los recursos didácticos al efecto, tendrían en cuenta la edad y los elementos de motivación para el aprendizaje propios del momento evolutivo del destinatario. Incluirían al menos los siguientes:

\*Selección de Centros de Interés en cada ámbito patrimonial.

\*Propuesta de organización y tratamiento didáctico de los temas.

\*Recursos didácticos para la información y la sensibilización en diferentes soportes.

\*Materiales de trabajo individual de carácter manipulativo.

\*Rutas e itinerarios de interés cultural de objetivo único que refuercen en la práctica lo aprendido e incorporen el viaje y la visita como elemento fundamental del aprendizaje. (Elaboración de Guías del Viajero y Cuadernos de Campo y Evaluación).

b) Búsqueda y captación de medios económicos provenientes del sector privado.

c) Búsqueda y captación de formas de financiación en colaboración con Cajas de Ahorro y otras entidades bancarias, para las inversiones públicas y privadas en materia de Patrimonio Histórico.

d) Racionalización de inversiones, fomentando la colaboración interadministrativa tanto a nivel económico, como técnico y de gestión.

e) Creación de un marco de colaboración dentro de la Consejería de Educación y Cultura entre las Direcciones Generales implicadas para el desarrollo de los temas patrimoniales en el ámbito de la educación. Con el fin de llevar adelante los proyectos de difusión del patrimonio y búsqueda de recursos, se propone la creación de un departamento dependiente de la Dirección General, que realice estas tareas, en sintonía con el resto de los departamentos de la misma, más técnicos y especializados en la materia pura de competencia.

Este departamento intentaría dar a conocer el Patrimonio Histórico de la región a los ciudadanos articulando programas específicos para ello: a nivel docente y formativo (universitario o no), turístico (rutas, actividades, publicaciones), etc., persiguiendo como decíamos una sensibilización de la sociedad, para que en su momento, su intervención y opinión pudiera ser más formada, y por tanto comprensiva, útil y desinteresada.

3).- Promoción del Turismo mediante la creación de actividades lúdicas en las que además de las relacionadas directamente con el patrimonio arqueológico, se potencie las actividades relacionadas con el disfrute del ámbito rural

4).- Promover la formación de personal del entorno para facilitar el acceso al mercado de trabajo en los ámbitos de la atención turística, de hospedería y hostelería

5).- Promover con el apoyo de Agentes de Desarrollo Local, la implantación de nuevas actividades empre-

sariales o la remodelación de las existentes para dar respuesta a las necesidades de infraestructuras turísticas derivadas del funcionamiento del PA

### 13. - Criterios orientadores de las políticas sectoriales

Las directrices contenidas en el presente capítulo, serán de aplicación tanto a la zona del Parque Arqueológico, como a la zona de protección de este.

#### 13.1. - Directrices relativas a los aprovechamientos tradicionales.

En todos los casos, el aprovechamiento se programará y ejecutará de forma sostenible y compatible con la preservación de los valores arqueológicos y el paisaje que caracteriza su entorno.

##### 13.1.1- Aprovechamiento agrícola y ganadero

En el caso de que se considere necesario la Consejería de Educación y Cultura así como la de Agricultura y Medio Ambiente, podrán establecer convenios con los propietarios de los cultivos agrícolas existentes dentro del área de protección del PA, para su plena integración ambiental o uso específico de las actividades o para su eliminación.

Al objeto de mantener la actividad agraria y ganadera en la zona, en las formas más interesantes para la conservación de determinadas especies de faunas y flora silvestres, así como facilitar su adecuación ambiental en las actuales superficies agrícolas, en el marco del Reglamento CE/1257/99 de Ayudas al Desarrollo Rural y la normativa que lo desarrolle, se promoverá el establecimiento de un régimen de ayudas a los agricultores para la adopción voluntaria de las siguientes acciones:

Conservación o recuperación de los elementos característicos de la agricultura tradicional importantes para la conservación del paisaje y la biodiversidad, tales como tapias de piedra, bancales, setos, ribazos, linderos, arbolado disperso, etc.

Adaptación de prácticas agrícolas a la fenología reproductiva y necesidades de determinadas especies de aves amenazadas o cinegéticas.

Reducción de la cabaña ovina por unidad de superficie forrajera y abandono del pastoreo en terrenos de rivera

El uso del fuego como práctica agrícola debe circunscribirse a los momentos y circunstancias en que no pueda originar un incendio que afecte a las formaciones de vegetación natural, no siendo autorizable el empleo del fuego para ningún otro caso.

En cuanto a la cabaña ganadera, se establecerán los mecanismos necesarios para ordenar el pastoreo de forma compatible con la conservación del medio natural, prestando especial atención a la conservación de la vegetación natural, a la regeneración de las parcelas que se abandonen y al control de la erosión.

En el interior del entorno de protección del PA, se autorizara el pastoreo únicamente sobre las áreas donde no causen daño a los recursos naturales considerados de conservación prioritaria.

La instalación de cerramientos ganaderos fuera del entorno del PA estará supeditada a su integración paisajística y permeabilidad a paso de la fauna silvestre

##### 13.1.2. Aprovechamiento cinegético

La caza sobre las poblaciones silvestres de especies cinegéticas, a excepción de las aves acuáticas, se considera una actividad compatible con los objetivos del Plan de Ordenación en el espacio protegido de los límites del Parque Arqueológico y su entorno, y siempre y cuando se realice de forma ordenada y sostenible, de manera compatible con el resto de usos y aprovechamientos legítimos y con la conservación del espacio protegido, en circunstancias que no pongan en riesgo la conservación de los demás valores naturales.

La programación del aprovechamiento cinegético deberá hacerse de manera que no suponga un impacto significativo sobre las especies amenazadas presentes en Parque Arqueológico y su entorno y su planificación se realizará en base al aprovechamiento sostenible de las poblaciones naturales de acuerdo a un Plan Técnico de Caza, tal como prevé la legislación vigente, que tendrá en cuenta las anteriores premisas.

Los cotos privados de caza existentes en el área del espacio protegido situarán las zonas de reserva cinegética que establece la vigente Ley de Caza, sobre los terrenos colindantes con los humedales. Las operaciones de control de poblaciones de especies cinegéticas predatoras o coyunturalmente perjudiciales, en caso de ser necesarias, deberán realizarse con métodos de selectividad probada y por personal cualificado.

Se podrá autorizar la repoblación con ejemplares de especies cinegéticas en la Zona Periférica de Protección, cuando se destinen a la recuperación de las poblaciones autóctonas en situaciones excepcionales de baja densidad, realizándose sólo con el empleo de genotipos autóctonos.

Cuando resulte conveniente para la gestión del espacio protegido, la Consejería de Educación y Cultura podrá

establecer convenios de colaboración con los titulares de derechos cinegéticos para realizar acciones que supongan la armonización y mutuo beneficio de los intereses cinegéticos y los de conservación, tales como la elaboración de los Planes Técnicos de Caza, la mejora del estado sanitario de las poblaciones, la realización de actuaciones de mejora de los hábitats para potenciar las poblaciones de especies cinegéticas, en especial para las que tienen un papel más importante en la red trófica del ecosistema, o el control por la consejería de especies cinegéticas predatoras, cuando exista riesgo de que la aplicación de los métodos de control afecte a otras especies.

13.2. - Directrices relativas al uso público y educación ambiental.

Las actividades de uso público, con finalidad fundamentalmente recreativa, turística, cultural o educativa, deben ser compatibles con la conservación de todos los valores naturales del Parque Arqueológico y su entorno y desarrollarse con respecto a los aprovechamientos tradicionales y en armonía con el interés de los propietarios del terreno.

La Consejería de Educación y Cultura, considerando lo anteriormente expuesto y las normas relativas a los usos y actividades que establece el presente Plan, podrá desarrollar un programa público en el Parque Arqueológico y su entorno, previa audiencia a la propiedad de los terrenos interesados.

El uso público del Parque Arqueológico y su entorno se orientará hacia visitas de grupos reducidos y centradas en la percepción, interpretación y valoración de los recursos culturales y naturales y en la sensibilización medioambiental de los visitantes. En ningún caso se promoverá o divulgará un uso masivo de este espacio natural.

Se diseñarán y dispondrán los folletos divulgativos, carteles informativos y señales necesarios para que el visitante disponga de la información precisa para realizar la visita al espacio protegido, instalando asimismo carteles recordatorios de las normas de comportamiento aplicables. Del mismo modo, se instalarán carteles para facilitar la interpretación de los diferentes valores culturales y naturales del espacio protegido.

La Consejería de Educación y Cultura, de acuerdo con los propietarios de los terrenos, podrá diseñar un itinerario para la visita al Parque Arqueológico y su entorno, estableciendo los caminos abiertos al uso público, todo ello sin perjuicio del derecho de acceso de las personas vinculadas a la propiedad de las fincas a través de los caminos, sendas y demás servidumbres de paso legalmente existentes. El itinerario que se diseñe evitará la afección a las zonas de mayor fragilidad del Parque Arqueológico y su entorno. Se determinará los tramos de este itinerario en que se autoriza el tránsito de vehículos a motor y los tramos en que su circulación esté restringida, estableciendo, si ello fuese preciso, una zona para el estacionamiento de los vehículos.

Este itinerario será dotado con la infraestructura necesaria (paneles interpretativos, miradores, papeleras y contenedores de residuos sólidos que eviten el riesgo de vertidos o malos olores y el acceso de perros, córdidos, etc.), debiendo prestarse especial atención a la integración paisajística de estas infraestructuras. La Consejería de Educación y Cultura será la encargada del mantenimiento de este itinerario, así como de la recogida de los residuos que generen los visitantes.

La Consejería podrá suscribir los correspondientes convenios o acuerdos de colaboración con los propietarios de los terrenos para el desarrollo de las actuaciones relativas a la ordenación y desarrollo del uso público en el Parque Arqueológico y su entorno.

Se deberá realizar una evaluación continua de los resultados del programa de uso público.

13.3. - Directrices relativas a las actividades de conservación y restauración del medio natural.

La gestión del Espacio Protegido estará prioritariamente encaminada a garantizar la conservación de sus valores y recursos arqueológicos y naturales, con especial atención dentro de estos últimos, al paisaje, los elementos geomorfológicos, los hábitats y las especies de fauna y flora silvestres, calificados como de conservación prioritaria en este Plan de Ordenación. Igualmente, estarán orientadas a la restauración de los recursos naturales que se encuentren degradados, especialmente en las zonas de integración paisajística discordante.

Los trabajos de conservación y restauración del Espacio Protegido deberán apoyarse en bases bioecológicas sólidas, y otorgar preferencia a los dispositivos, sistemas o procesos más próximos al funcionamiento natural de las poblaciones y los ecosistemas. Como regla general, el uso de técnicas que supongan una artificialización del ecosistema se limitará a los casos en que su aplicación resulte necesaria y no resulte viable la adopción de medidas alternativas más próximas a la naturaleza.

La reforestación, tanto de tierras agrícolas como de terrenos de erial a pastos, se realizará con especies propias de la vegetación natural de la zona, con el objetivo exclusivo de restaurar la vegetación potencial climática

La Consejería de Educación y Cultura dispondrá de los medios humanos y económicos que sean precisos

para asegurar una adecuada gestión del espacio protegido, especialmente en los que se refiere a su vigilancia y conservación.

Se realizarán acciones destinadas a favorecer la restauración de la cubierta vegetal, así como a mejorar la diversidad y estructura de las formaciones vegetales que presenten niveles evolutivos medios o bajos.

Se procurará aumentar la superficie que actualmente ocupan las formaciones de vegetal marginal de la rivera.

Se fomentará la participación en los trabajos de conservación y restauración, de las asociaciones sin ánimo de lucro relacionadas con la conservación de la naturaleza, y del voluntariado ambiental

#### 13.4. - Directrices relativas a las actividades de investigación.

Las actividades de investigación podrán autorizarse cuando no entrañen riesgos para la conservación de los recursos arqueológicos y naturales, especialmente para los protegidos, se justifique su necesidad e interés y puedan tener una recuperación favorable en el entorno natural deberán acompañarse del respectivo proyecto de investigación. Las actividades que contemplen deberán ser compatibles con el resto de usos y aprovechamientos.

La Consejería de Educación y Cultura y la de Agricultura y Medio Ambiente definirá los aspectos del Espacio Protegido insuficientemente conocidos y de interés para su gestión, fomentando la realización de estudios y proyectos de investigación sobre dichas materias, bien directamente, o bien priorizando la concesión de las ayudas existentes a las iniciativas de instituciones, asociaciones o investigaciones individuales que asuman su desarrollo.

Las actividades de investigación que afecten a los recursos de conservación prioritaria deberán estar avaladas por una institución investigadora pública, y ejecutarse en su fase de trabajo de campo por personal especializado en las técnicas operativas que en cada caso se vaya a emplear.

#### 13.5. - Recomendaciones relativas a la planificación del dominio público hidráulico.

Por incidir sobre el grado de conservación de determinados recursos naturales ubicados en el ámbito territorial del Plan de Ordenación, se establecerá los mecanismos de coordinación precisos con el Organismo de cuenca competente para que éste considere la necesidad de adoptar entre otras, las siguientes medidas protectoras:

- Regulación y vigilancia de los regadíos que puedan influir en el mantenimiento de los niveles hídricos del medio natural.

- Realizar el deslinde del dominio público hidráulico

- Vigilancia y control de las extracciones ilegales de agua que puedan realizarse.

- Vigilancia y control de los vertidos.

- Asegurar la conservación del hábitat que conforma el río, así como la regeneración de la vegetación marginal.

#### 13.6. - Directrices relativas a la ordenación y mantenimiento de las infraestructuras existentes.

En el Parque Arqueológico y su entorno, se realizará la ordenación de la red de caminos locales existentes, de conformidad con la propiedad de los terrenos y las diferentes administraciones competentes, al objeto de optimizar su distribución para la realización de los aprovechamientos tradicionales, permitir una adecuada gestión de conservación del espacio y disminuir el impacto global que estas infraestructuras originan sobre el medio natural.

Sólo se podrá autorizar la modificación del trazado de carretera locales y caminos ya existentes cuando resulte imprescindible para la adecuada conservación, gestión, defensa y aprovechamiento de los recursos arqueológicos y naturales de la zona.

Durante la realización de cualquier tipo de obras sobre la red vial actualmente existente, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la alteración de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes y las molestias a la fauna.

#### 13.7. - Directrices relativas al planeamiento urbanístico.

La normativa de planeamiento urbanístico aplicable clasificará los terrenos incluidos en los límites del Parque Arqueológico, como Suelo Rústico de Protección Arqueológica y Ambiental, siendo el resto del terreno calificado como entorno de protección, Suelo Rústico de Reserva, debiendo recoger la normativa del presente Plan de Ordenación.

Igualmente, la normativa urbanística definirá los requisitos que deberán adoptarse en caso de rehabilitación, mejora o conservación de las edificaciones ya existentes a la entrada en vigor del Plan, para adaptarse a las tipologías constructivas tradicionales y conseguir su integración paisajística.



13.8. - Directrices relativas a la gestión del parque arqueológico y su entorno.

El Parque Arqueológico de Carranque contará con órganos de gestión propios, cuya composición y funcionamiento se determinarán en los respectivos Decretos de declaración.

Los órganos gestores de los Parques Arqueológicos elaborarán Planes de Actuación que presentarán, para su aprobación por la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, dentro del plazo de tres meses siguientes a la publicación del Decreto de declaración respectivo.

En los Planes de Actuación se fijarán las especificaciones relativas al uso y gestión del parque Arqueológico.

Los Planes de actuación serán anualmente revisados por los órganos gestores que, con ocasión de tal revisión anual, presentarán ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, para su aprobación, una memoria de las actividades desarrolladas en el Parque Arqueológico durante ese periodo.

Los Planes de Actuación contemplarán las acciones de protección del patrimonio arqueológico, cultural y natural, así como las medidas para la promoción de los municipios afectados, referidas a su período de vigencia.

\* \* \*